



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20170007

KINSY, S.L.
Parque Ind. de Alhama,
Avd. Europa 46A. P.O. BOX 182.
30840 Alhama de Murcia-Murcia

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: KINSY, S.L

NIF/CIF: B30296990
NIMA: 3000000333

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARQUE IND. DE ALHAMA, AVD. EUROPA 46A. P.O. BOX 182

Población: ALHAMA DE MURCIA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE

Visto el expediente nº **AAI20170007** instruido a instancia de **KINSY, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de junio de 2017 KINSY, S.L. presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de planta de síntesis de productos farmacéuticos ubicada en Av. Europa 46A, P.O. BOX 182, Parque Industrial de Alhama, TM de Alhama de Murcia.

La instalación existente obtuvo Autorización Ambiental Integrada por Resolución de 16 de febrero de 2009, en el expediente AAI20070256.

Segundo. En fecha 23 de abril de 2018 y 29 de junio de 2018 la mercantil presenta comunicación de dos modificaciones a realizar en el proyecto presentado, consideradas por la empresa como de carácter no sustancial.

El 10 de mayo de 2019 presenta nueva documentación correspondiente al proyecto y el estudio de impacto ambiental, junto con la documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada. Dicha documentación refunde y sustituye a la documentación presentada con anterioridad.





Tercero. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de a 19 de octubre de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio publicado en el BORM nº 250, de 28 de octubre de 2020).

Cuarto. En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta cédula de compatibilidad urbanística de fecha 21 de noviembre de 2017, emitida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que concluye lo siguiente:

Conclusión:

De acuerdo al vigente PGMO procede certificar la compatibilidad urbanística para la adecuación y ampliación de la actividad existente, siempre que los usos a los que se destine cumplan con las condiciones establecidas en este informe y que las edificaciones proyectadas cumplan los parámetros urbanísticos establecidos en la Ficha urbanística del PGMO y las ordenanzas del PLAN PARCIAL, de las que se adjunta una copia."

Quinto. El proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 227 de 1 de octubre de 2019.

En este trámite no se recibieron alegaciones.

Sexto. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha aportado al expediente Informe Técnico Municipal, de fecha de 9 de noviembre de 2020, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones de la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Séptimo. En el procedimiento de autorización se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 26/10/2020), sobre prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, dándole traslado del Informe Base y Plan de Control y Seguimiento del Suelo y Aguas Subterráneas presentados por el titular.

El 22 de diciembre de 2020 el organismo de cuenca aporta informe recogido en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la propuesta de resolución.

Octavo. Mediante oficio notificado el 3 de febrero de 2021, se requiere a KINSY, S.L. información en materia de producción de residuos peligrosos y capacidad de almacenamiento, y documento relativo a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2016/902/UE) DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.





En el mismo trámite se le requiere documentación para dar cumplimiento a requisitos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 19 de octubre de 2020, derivados del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Noveno. El 12 de febrero de 2021 la mercantil presenta escrito aportando la siguiente documentación:

- Documento técnico de Mejores Técnicas Disponibles
- Requerimiento de la DGMN. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio climático.
- Requerimiento del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- Documento adicional que detalla la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos.

Décimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 5 de marzo de 2021, para formular propuesta de autorización

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 19 de octubre de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 250, de 28 de octubre de 2020).

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Noveno. El 8 de marzo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución de autorización ambiental integrada, con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 5 de marzo de 2021.

La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 8 de marzo de 2021, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Asimismo, la Propuesta se notificó al Ayuntamiento de Alhama de Murcia (el 10 de marzo de 2021) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 9 de marzo de 2021), para que, en el mismo plazo, aportaran sus consideraciones en relación con la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, recogidas en el apartado A.5 del Anexo de Prescripciones Técnicas, en los aspectos de las relativas competencias.

A los mismos efectos, la notificación al Ayuntamiento incluye el documento Descripción de los aspectos sanitarios referentes a las torres de refrigeración, aportado por la mercantil para dar cumplimiento a la condición municipal establecida en la DIA.

31/03/2021 17:20:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CABM-ce3c668-9234-661e-4878-0050569b34e7





Décimo. El 10 de marzo de 2021 KINSY, S.L. presenta escrito de alegaciones, en el que solicita que, para la parte de las instalaciones que aún no se ha construido, la exigencia de presentación de la documentación recogida en el Anexo C de las prescripciones técnicas tenga un plazo de dos meses a contar desde la comunicación de inicio de actividad de dicha parte.

Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. El 31 de marzo de 2021 emite Informe en el que se acepta las alegaciones presentadas, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado con el resultado de la valoración.

INFORME TÉCNICO

1. En relación al escrito de alegaciones presentado por **KINSY S.L.** en fecha 10 de marzo de 2021, y vista la justificación técnica en que se amparan dichas alegaciones, **SE ACEPTA**, la alegación planteada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior se propone la **ESTIMACIÓN** de las ALEGACIONES PRESENTADAS a la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Única, por las razones expuestas anteriormente, y se considera necesario emitir un nuevo anexo de prescripciones técnicas, que se adjunta al presente informe, para su incorporación a la resolución de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Decimoprimer. Hasta la fecha, no consta en el expediente respuesta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia ni de la Confederación Hidrográfica del Segura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

4. Industrias químicas.

4.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a KINSY, S.L., Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE, ubicada Parque Ind. de Alhama, Avd. Europa 46A. P.O. BOX 182, TM de Alhama de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 31 DE MARZO DE 2021, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 19 de octubre de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 250, de 28 de octubre de 2020). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO A).**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a la actividad en proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado **C.2 del Anexo de Prescripciones Técnicas**:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **C.2 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.





Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos





establecidos en el **apartado A.8.** “Responsabilidad Medioambiental” del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMOPRIMERO. Modificaciones de la instalación o actividad.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LP AI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.





DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes,





aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMONOVENO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20070256, por adaptación de la instalación/actividad a través del procedimiento de autorización ambiental integrada en el expediente AAI20170007.

VIGÉSIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y a la Confederación Hidrográfica del Segura. Asimismo, se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

| | | | |
|--|--|------------|-----------|
| Expediente | AAI20170007 | | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | | | |
| Razón Social: | KINSY, S.L. | NIF/CIF: | B30296990 |
| Domicilio social: | Parque Ind. de Alhama, Avd. Europa 46A. P.O. BOX 182. Alhama de Murcia (Murcia) | | |
| Centro de trabajo: | Parque Ind. de Alhama, Avd. Europa 46A. P.O. BOX 182. Alhama de Murcia (Murcia) | | |
| CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | |
| Actividad principal: | Fabricación de productos farmacéuticos de base | CNAE 2009: | 2110 |
| Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación | | | |
| Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre | 4. Industrias químicas. 4.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios. | | |
| Motivación de la Catalogación | En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación de medicamentos, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.</u> | | |

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C.1, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A):

En las instalaciones objeto de este informe se lleva a cabo, entre otras, la actividad de:

- **Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora**

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A, con el código 06 03 06 01; a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la mencionada ley

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.

En la instalación se generará una cantidad de residuos peligrosos superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

3. Declaraciones de Impacto Ambiental:

- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PLANTA DE SÍNTESIS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE KINSY S.L. de fecha 19 de octubre de 2020 (Anuncio publicado en el BORM nº 250, de 28 de octubre de 2020).

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.





C. ANEXO C1.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo C1**, con respecto a las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

C. ANEXO C2.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. Comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C2.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor:

OBJETO

El objeto del proyecto es la modificación de la planta de síntesis de productos farmacéuticos cuyo titular es KINSY S.L., motivada por el aumento de la producción de la planta, triplicando al actual (ya autorizado en 2009) y, por tanto, de los residuos generados, aproximadamente 10 veces mayor al actual.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

KINSY, S.L, se encuentra localizada en Avda. Europa 46A, Parque Industrial de Alhama, Código Postal: 30840, Municipio: Alhama de Murcia (Murcia), con referencia catastral:

- 1676001XG4817N0001BO.

KINSY está situada en el Subsector B del Parque Industrial de Alhama de Murcia. Desde la Autovía del Mediterráneo, viniendo desde Murcia se accede por la salida 627B, entrando al Parque Industrial por la Avenida de Europa, donde se encuentra la empresa.

Coordenadas Geográficas:

Las coordenadas geográficas de KINSY son:

Longitud 1°23'31"W

Latitud 37°49'30"N

Coordenadas UTM:

X: 641646

Y: 4187868

La actuación proyectada se enmarcará íntegramente en el ámbito de la parcela ya autorizada propiedad del promotor, sin precisar nuevas parcelas, localizaciones ni cambios de uso de suelo ya autorizados.

31/03/2021 17:20:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e33c668-9234-6a1e-4878-0050569b34e7





DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CENTRO

La mercantil dispone en la actualidad de instalaciones de proceso y servicios, incluyendo una central de I+D.

Entre las instalaciones productivas se encuentra una torre de síntesis con dos sectores en cascada para el proceso de fabricación de intermedios farmacéuticos junto a nave auxiliar de secado y envasado, nave de almacenamiento de materias primas, parques de disolventes e intermedios y nave de producto terminado.

Asimismo, se dispone de instalaciones auxiliares al proceso tales como báscula de pesaje de camiones, una nave de servicios y una nave auxiliar con taller, grupo electrógeno, caldera, centro de transformación, grupo de frío, compresores, depósito y tratamiento de aguas, parque de residuos y dos balsas de acondicionamiento de residuos líquidos.

En una edificación independiente se encuentran las oficinas y laboratorios. Los vestuarios y comedor se encuentran en una edificación colindante.

En la planta propiedad de KINSY S.L., se proyecta una ampliación de las edificaciones ya preexistentes. La parcela actual tiene una superficie de 20.615 m², y actualmente existen construidos 2.595 m² de huella de edificios preexistentes. Se quieren construir 1.041,551 m² de huella de nuevo proyecto para las Torres, incluyendo 365 m² de huella para el nuevo parque de disolventes.

Para la implantación de los nuevos procesos productivos, se construirán dos edificios de superficie 3.018,1 m² (m² útiles cada edificio), 6.036,2 m² (total m² útiles de los dos edificios).

Los dos edificios son simétricos e independientes. Cada uno consta de cinco plantas de altura. Tendrá unas pasarelas de tramex, que permite albergar las instalaciones principales y el área técnica del edificio.

Además, se construye un edificio que albergará otro nuevo parque de disolventes. Tendrá una de superficie 365 m² habiendo reubicado el almacenamiento de GRGs, gases comprimidos, nave auxiliar y planta piloto con laboratorio I+D.

KINSY es una fábrica dedicada a la síntesis a medida de intermedios farmacéuticos y principios activos, mediante procesos químicos. La fabricación se realiza en forma discontinua, en general en distintas cantidades (desde unos pocos kilos hasta varias toneladas) y en bach (lotes), no continuo.

EQUIPOS Y MAQUINARIA

Instalaciones existentes y modificaciones no sustanciales

En la actualidad, la mercantil dispone de:

- Báscula de camiones
- Nave de materias primas
- Parque de disolventes 1
- Torre de síntesis 1
- Nave auxiliar junto a torre de síntesis
- Exteriores torre de síntesis y nave auxiliar
- Parque de disolventes auxiliar
- Nave de producto terminado
- Edificio de laboratorio y oficinas
- Nave de servicios
- Aljibe de agua y bombas contraincendios
- Estación de gas natural licuado GNL
- Tanque de almacenamiento de gasoil
- Área de almacenamiento de GRGs (APQ-10) y PIROFÓRICOS





- Área de almacenamiento de gases a presión móviles (APQ-5)
- Parque de residuos
- Balsas de neutralización de residuos
- Nave auxiliar junto a nave de servicios
- Central de I+D

Nuevas instalaciones proyectadas

Las instalaciones auxiliares implicadas en los nuevos procesos son las siguientes:

Cuatro nuevas torres de síntesis (nave de síntesis en dos edificios)

Para la fabricación de los intermedios farmacéuticos que la mercantil viene elaborando en la actualidad se construirán cuatro torres que conforman dos nuevos edificios, para la fabricación de principio activo farmacéutico (API).

Para la implantación de las nuevas áreas productivas, se construirán dos edificios de superficie 3.018,1 m² (m² útiles cada edificio), 6.036,2 m² (total m² útiles de los dos edificios).

Los dos edificios son simétricos e independientes. Cada uno consta de cinco plantas de altura. Tendrá unas pasarelas de tramex, que permite albergar las instalaciones principales y el área técnica del edificio.

La planta tipo de cada edificio se configura principalmente en:

- Un área de producción, en el que se lleva a cabo el proceso para conseguir el principio activo farmacéutico API. Es un proceso "vertical", en el que la materia prima entra por la planta superior, y el producto terminado sale por la planta baja.
- Planta Quinta: Tratamiento de emisión a la atmósfera
- Planta Cuarta: Reacción 1
- Planta Tercera: Reacción 2
- Planta Segunda: Aislamiento
- Planta Primera: Secado
- Planta Baja: Envasado

Estas plantas señaladas contienen una zona ISO 8, donde para acceder, existe un vestuario donde el operario se desviste y se pone un traje de integridad que impida la contaminación del producto. Son procesos limpios y asépticos, donde se trata de controlar las partículas y agentes patógenos presentes en el aire.

Además, tienen:

- Acabados resina fenólica
- falsos techos melaminados
- diferencial de presión en accesos de personal y material
- unidad de tratamiento de aire dedicada
- clasificada ATEX 2
- Un área técnica, donde se albergarán las principales instalaciones del edificio, como conductos de ventilación, utilities (equipos monofluído, ventilación, tratamiento de aire, etc). Se diseña de forma independiente para facilitar la seguridad y el mantenimiento ambiental del edificio.

Además, los efluentes líquidos generados en procesos de limpieza de áreas, reactores y equipos serán conducidos a una de las balsas de neutralización de residuos para su posterior retirada por gestor autorizado, dentro de la política de vertido cero de la mercantil.

Nuevo parque de disolventes (parque de disolventes 2)

Para el almacenamiento de disolventes próximo a las cuatro nuevas torres de síntesis se construye un edificio exento que albergará otro nuevo parque de disolventes. Tendrá una de superficie 365 m².





En este caso, las características constructivas serán iguales al parque de disolventes ya preexistente: estructura metálica resistente al fuego, cubierta ligera, y fachadas que carecen de cerramientos. Tiene una sola altura.

El uso principal es el de almacenar disolventes en tanques. Dispondrán de foso para recogida de derrames en zona de carga-descarga.

Habilitación de almacén auxiliar para apq-10

El almacén de piezas y recambios existente en la nueva nave auxiliar de 240 m2 de superficie útil junto a nave de servicios será habilitado como Almacén APQ 10 para intermedios sólidos de reacción.

La nave de almacenamiento de productos intermedios, (APQ-10), quedara clasificada por esta instrucción técnica complementaria, como local con riesgo de incendio o explosión (sin afectar SEVESO). Dentro de este almacén, se almacenarán en bidones y big-bag productos intermedios solidos fabricados en la industria. Algunos productos intermedios van empapados en disolventes inflamables y contenidos en bidones cerrados.

Los equipos eléctricos y los sistemas de protección y sus componentes destinados a su empleo en emplazamientos comprendidos en el ámbito de esta Instrucción cumplirán las condiciones que se establecen en el RD 144/2016 de 8 de abril y el resto de condicionantes de seguridad industrial.

MATERIAS PRIMAS

Kinsy elabora productos intermedios farmacéuticos a demanda, algunos de ellos procedentes del escalado tras investigación y desarrollo en planta piloto y laboratorio. En este sentido la mercantil desarrolla su actividad por procesos y grupos generales de sustancias químicas, no por materias primas específicas ya que varía año a año según la investigación desarrollada y demanda, no pudiendo en consecuencia definirse productos y materias primas específicas, sino sustancias químicas base y reactivos bajo un esquema general de fabricación (que se detalla posteriormente), así como disolventes orgánicos de manera genérica.

En base a lo anterior, se consumirán los siguientes grupos de sustancias en el conjunto de instalaciones:

| MATERIA PRIMA O INSUMO | ALMACENAMIENTNO | CAPACIDAD DE CONSUMO ANUAL |
|--|---|---|
| DISOLVENTES DE REACCIÓN: (*) <ul style="list-style-type: none"> Disolventes con indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F Disolventes con indicaciones de peligro H341, H351 Otros disolventes orgánicos | Parque de disolventes 1 Parque de disolventes 2 Parque de disolventes auxiliar | <ul style="list-style-type: none"> 250 Tm 200 Tm 1145 Tm |
| SUSTANCIAS QUÍMICAS BASE Y REACTIVOS | <ul style="list-style-type: none"> Nave de materias primas Almacén de gases a presión APQ10 sólidos | 790Tm |
| AGUA DESIONIZADA | Depósitos tratamiento de aguas en nave de servicios | 5000 m3 |
| ENVASES (bidones plástico y cartón, GRG 1000 l) | nave producto terminado y área almacenamiento GRG | 15 Tm |
| Materias auxiliares diversas: <ul style="list-style-type: none"> Etilenglicol Reactivos laboratorio Ácido clorhídrico y sosa para scrubbers y neutralización balsas Fungibles laboratorio diversos Productos limpieza y mantenimiento Recambios mantenimiento Fungibles y material oficina | <ul style="list-style-type: none"> Depósito agua glicolada Laboratorios Depósitos corrosivos Laboratorios Nave auxiliar mantenim. Nave auxiliar mantenim. Oficinas | Variable |

31/03/2021 17:20:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e33c68-9234-6e1e-4878-0050569b34e7





RECURSOS NATURALES EMPLEADOS

Suelo

Durante las obras, la ocupación e intervención sobre el suelo como recurso natural, será mínima al tratarse de una parcela allanada, acondicionada y pavimentada en muchas zonas.

Específicamente para las 4 nuevas torres de síntesis, se ejecutará una mejora/refuerzo del terreno mediante la inyección sobre el terreno actual con lechada de cemento. La cimentación se proyecta como una losa de cimentación de dimensiones según los casos concretos de cargas. La cimentación en el nuevo parque de disolventes se proyecta como una losa de cimentación de dimensiones según los casos concretos de cargas.

Durante el funcionamiento no se precisará el empleo ni ocupación adicional sobre este recurso.

Energía

Combustible y generación térmica:

Para la producción de vapor, se consume Gas (GNL). El dato de consumo se estima en 200 Tm/año.

Los parámetros de producción térmica del generador de vapor serán los adecuados para adaptarse a la demanda térmica tanto de calefacción del edificio como del proceso de producción, con una temperatura máxima de vapor de 170 °C.

También se dispondrá de depósito gasoil 1000 l para consumo de carretillas cuyo consumo anual se estima en una máxima capacidad de 20 Tn/año.

Energía eléctrica:

Se prevé una potencia de 1,72 Mw con las nuevas instalaciones planteadas, y un consumo global de 2.700.000 de Kwh/año.

Agua

Fuente de abastecimiento:

En cuanto al consumo de agua, toda el agua utilizada en Kinsky tiene su origen en la red de suministro de agua potable, en este caso gestionada por la empresa Urbaser S.A.

Para la lucha contra incendios en caso de corte eventual del suministro, Kinsky dispone de un almacenamiento en forma de balsa cubierta de 240 m3. Esta capacidad de almacenamiento se verá aumentada para cubrir los requisitos de los nuevos sistemas contra incendios. Instalándose dos nuevos aljibes de 180 m3 cada uno (360 m3 en total).

Tratamiento del agua de red:

Actualmente, en Kinsky existen dos usos de agua que requieren tratamiento previo de la misma:

- Agua para generación de vapor. El agua utilizada es descalcificada mediante una instalación descalcificadora disponible en la nave de servicios, y almacenada en un depósito de 15 m3 que alimenta al generador de vapor.
- Agua desionizada para proceso. El agua que será introducida directamente en la reacción es desionizada, mediante columnas de intercambio iónico en la nave de servicios, y almacenada en un depósito de 30 m3.
- Agua glicolada: el agua glicolada es un mezcla de 40% de monoetilenglicol y 60% agua, se utiliza para el circuito de frío. Se encuentra en un tanque de 20 m3. Consumo monoetilenglicol : 150 Tn/año.

Para el resto de los usos (limpieza, etc.), el agua de red es usada sin tratamiento previo.

No se prevé modificación de estas instalaciones.

Redes de distribución de agua:

Existen en Kinsky tres redes de distribución de agua:

- Red normal. Distribuye agua de la red de suministro a todas las estancias de la empresa, así como para su empleo en limpiezas y refrigeración. Parte de esta agua es sometida a tratamiento de descalcificación según se ha referido anteriormente para alimentar el generador de vapor de GNL.
- Red contra-incendios. Distribuye agua de la red de suministro desde la balsa de almacenamiento (toma de fondo) a la bomba de presión, y de ahí a todos los puntos de mangueras de la red contra-incendios.





- Red de agua desionizada. Distribuye el agua desionizada desde su depósito de almacenamiento hasta los reactores de la torre de síntesis y la nueva planta de síntesis.

Ratios de consumo de agua por unidad de producción:

Los consumos principales son: torre de refrigeración, agua de proceso, generación de vapor, otros usos de refrigeración y limpiezas.

La previsión de consumo futuro se sitúa en torno a los 15.000 m3 de capacidad máxima de producción anual de las cuales aproximadamente 5.000 m3 se estima sea agua desionizada consumida en el proceso.

Biodiversidad

La biodiversidad de la zona no se verá comprometida al tratarse de una actividad asentada en polígono industrial, precisando materiales característicos de obras para cimentación, hormigonado y disposición de estructuras de las nuevas torres de síntesis y depósito de disolventes, además de las maquinarias y equipos ya prefabricados detallados en capítulos anteriores.

En cuanto al empleo de recursos de este tipo por la actuación, al considerar la diversidad de especies del medio biótico, no se emplearán como recurso natural para esta ampliación.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

En el modo de funcionamiento normal, se trabajará en turnos de 8 horas, y todos los parámetros e instrucciones del proceso están presentes en el lugar de realización de cada operación en forma de instrucciones escritas, que deben ser completadas por los operarios y supervisores con los datos horarios y lectura de parámetros correspondientes. Para cada operación se describen los márgenes de tolerancia, y cualquier desviación debe ser informada e investigada.

Se efectúan paradas anuales por motivos técnicos o vacacionales, sumando una media de 5400 horas de funcionamiento por año.

Con la nueva ampliación, se abre la posibilidad de trabajar los 365 días del año, lo que supondría un total de 8760 horas/año.

DATOS DE PRODUCCIÓN

Los siguientes intermedios, son reintroducidos en el proceso a modo de intermedios de reacción recuperados, el resto de aguas madres y disolventes no recuperados son contabilizados como residuos

| PRODUCTOS INTERMEDIOS | ALMACENAMIENTO | CANTIDAD ESTIMADA ANUAL |
|--------------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Aguas madres de reacción recuperadas | Tanques 20-25 m3, GRG 1000 l | 2000 Tm |
| Disolventes recuperados | Tanques 20-25 m3, GRG 1000 l | 200 Tm |

| PRODUCTO FINAL | ALMACENAMIENTO | CANTIDAD ESTIMADA ANUAL |
|--|---------------------------|-------------------------|
| Intermedios farmacéuticos sólidos | Almacén de producto final | 300 Tm |
| Principios activos farmacéuticos (APIS) sólidos | | |
| Principios activos farmacéuticos (APIS) líquidos | Tanque de 25 m3 | 200 Tm |

ETAPAS DE PROCESO PRODUCTIVO

Los diferentes intermedios farmacéuticos obtenidos a demanda del cliente, bajo contrato de confidencialidad, obedecen en general al siguiente esquema de fabricación por etapas, hecho que no se verá modificado con las ampliaciones previstas en las cuatro nuevas torres de síntesis, coincidiendo con el mismo esquema de proceso establecido en la AAI obtenida previamente.

31/03/2021 17:20:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e33f668-9234-661e-4878-0050569b34e7





En síntesis, los procesos de producción se realizan en varias etapas, caracterizadas por las operaciones básicas que se detallan a continuación:

PRO1. PROCESO PRODUCTIVO

1. Entrada y almacenamiento de materias primas e insumos
 - a. Pesaje y trazabilidad
 - b. Control de calidad
 - c. Almacenamiento en zonas definidas
2. Carga de materias primas
 - a. Preparación y medida de materias primas
 - b. Comprobaciones e inertización del reactor
 - c. Dosificación de materias primas
3. Reacción
 - a. Calentamiento
 - b. Dosificación del reactivo principal
 - c. Agotamiento de la reacción
 - d. Análisis de control de reacción
4. Cristalización
 - a. Destilación, recuperación y almacenamiento de disolvente
 - b. Enfriamiento y cristalización
5. Aislamiento
 - a. Inertización de equipos (centrífuga y filtro nutcha)
 - b. Carga de equipos (centrífuga y filtro nutcha)
 - c. Lavado
 - d. Escurrido, recuperación y almacenamiento de aguas madres
 - e. Descarga del producto
6. Secado
 - a. Inertización del secador
 - b. Carga del producto húmedo
 - c. Vacío y calentamiento
 - d. Secado
7. Tamizado y envasado
 - a. Inertización de la tamizadora
 - b. Carga del producto
 - c. Tamizado
 - d. Análisis final del producto
8. Descarga, pesaje, envasado y etiquetado del producto

PRO2. PROCESOS AUXILIARES

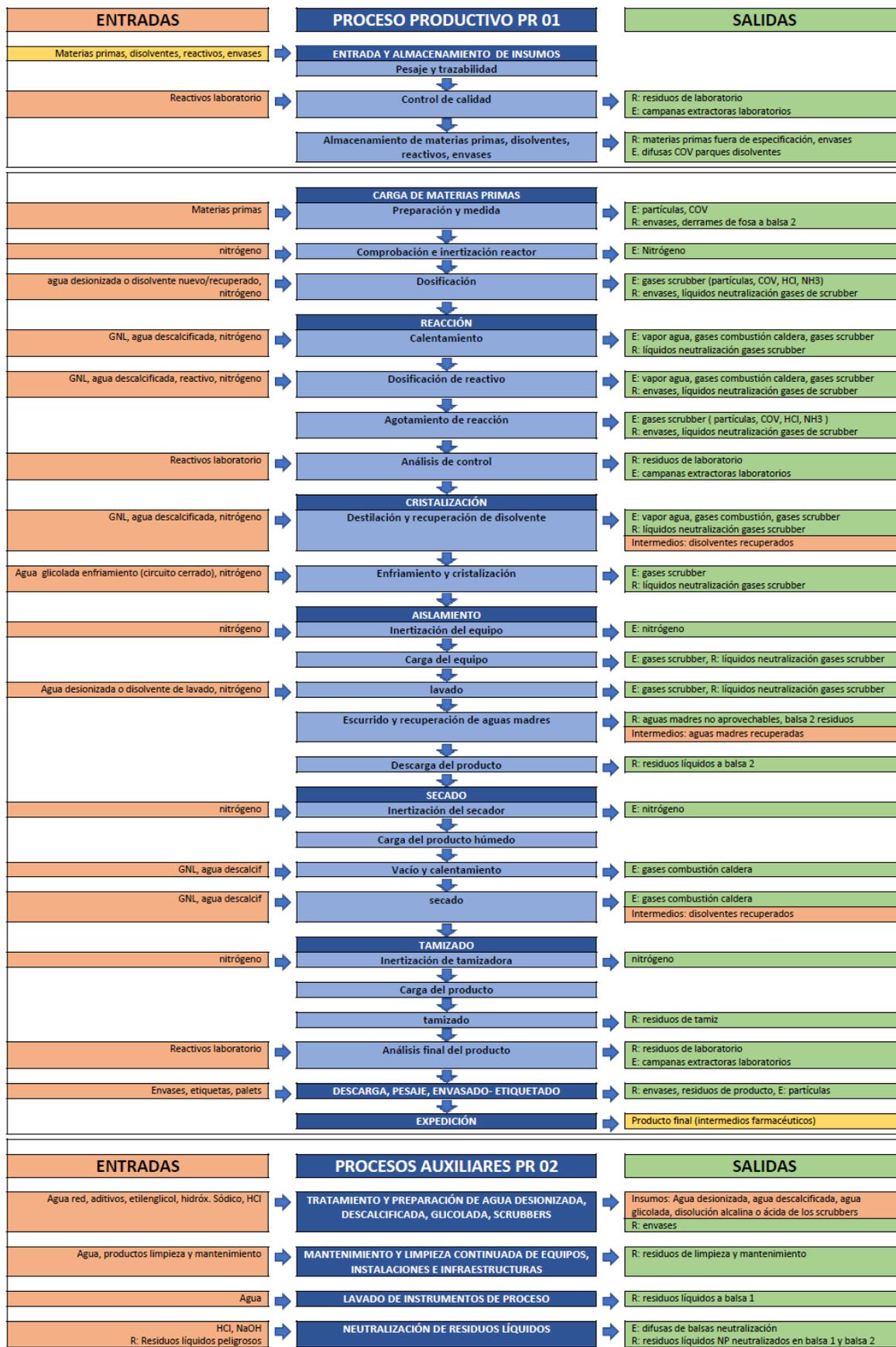
9. Procesos y servicios auxiliares
 - a. Tratamiento y preparación de agua desionizada, descalcificada, glicolada, scrubbers
 - b. Mantenimiento y limpieza de equipos, instalaciones e infraestructuras
 - c. Lavadero: Lavado y limpieza de instrumentos de proceso; filtros, placas, lonas, tamices y otros.
 - d. Neutralización de residuos líquidos

PRO3. PROCESOS I+D

10. Procesos I+D: equivalentes al proceso I en laboratorio y central de I+D a pequeña escala



DIAGRAMA DETALLADO DE PROCESO PRODUCTIVO POR ZONAS:



31/03/2021 17:20:33
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3c668-9234-661e-4878-0050569b3467





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos, instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 21 de noviembre de 2017, emitida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se indica:

Conclusión:

De acuerdo al vigente PGMO procede certificar la compatibilidad urbanística para la adecuación y ampliación de la actividad existente, siempre que los usos a los que se destine cumplan con las condiciones establecidas en este informe y que las edificaciones proyectadas cumplan los parámetros urbanísticos establecidos en la Ficha urbanística del PGMO y las ordenanzas del PLAN PARCIAL, de las que se adjunta una copia."





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Actividad: Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora

Código: 06 03 06 01 Grupo: A

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez,

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





Focos de Combustión

| Nº Foco | Dispositivo | Equipo de Depuración | Instalación Emisora | Potencia (kWt) | Combustible | Descripción Focos | Principales Contaminantes | (a) | (b) | Código | Grupo APCA |
|---------|----------------------------|----------------------|-------------------------|----------------|-------------|-------------------|---------------------------|-----|-----|-------------|------------|
| 14 | Caldera de gas natural | - | Quemador | 3900 kW | Gas Natural | Chimenea 14 | CO, NOx | C | D | 03 01 03 03 | C |
| 19* | Grupo electrógeno auxiliar | - | Motor grupo electrógeno | <1000 kW | Gas Natural | Chimenea 19 | CO, NOx | C | E | 03 01 05 04 | - |

Focos considerados como de emisiones NO SISTEMÁTICAS, según lo establecido en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero.

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos de Proceso

| Nº Foco | Dispositivo | Equipo de Depuración | Descripción Focos | Principales Contaminantes | (a) | (b) | Código | Grupo APCA |
|---------|--|----------------------|-------------------|----------------------------|-----|-----|-------------|------------|
| 1 | Lavador de gases centrifugas torre de síntesis 1 | Lavador de gases | Chimenea 1 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 2 | Lavador de gases bombas de vacío torre de síntesis 1 | Lavador de gases | Chimenea 2 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 3 | Lavador de gases sur de reactores torre de síntesis 1 | Lavador de gases | Chimenea 3 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 4 | Lavador de gases este de reactores torre de síntesis 1 | Lavador de gases | Chimenea 4 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 5 | Lavador de gases torre de síntesis 2 | Lavador de gases | Chimenea 5 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 6 | Lavador de gases torre de síntesis 3 | Lavador de gases | Chimenea 6 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 7 | Lavador de gases torre de síntesis 4 | Lavador de gases | Chimenea 7 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 8 | Lavador de gases torre de síntesis 5 | Lavador de gases | Chimenea 8 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 06 03 06 01 | A |
| 12A* | Toma de muestras con ciclón en nave MP | Ciclón | Chimenea 12A | COVT, partículas, HCl, | C | D | 04 05 27 12 | C |
| 13 | Zona de envasado | Filtro de mangas | Chimenea 13 | Partículas | C | D | 04 05 27 12 | C |
| 17** | Lavadores de gases en central I+D | Lavador de gases | Chimenea 17 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 04 04 16 08 | - |
| | | | | | | | 04 05 22 08 | - |
| 18** | Campanas extractoras laboratorios | - | Chimenea 18 | COVT, partículas, HCl, NH3 | C | D | 04 04 16 08 | - |
| | | | | | | | 04 05 22 08 | - |

Focos considerados como de emisiones NO SISTEMÁTICAS, según lo establecido en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero.

Proceso I+D no sujeto a autorización ambiental integrada y control de calidad. No procesos productivos

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6b1c68-9234-49e-4b76-005056934e7

31/08/2021 17:20:33
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO





Focos Difusos

| Nº Foco | Denominación foco | Actividad / instalación emisora | Catalogación de las actividades | | (a) | (b) | Principales contaminantes emitidos |
|---------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------|-----|-----|------------------------------------|
| | | | Grupo | Código | | | |
| 9 | Parque de disolventes 1 | Parque de disolventes 1 | C | 04 05 22 03 | D | D | COVT |
| 10 | Parque de disolventes 2 | Parque de disolventes 2 | C | 04 05 22 03 | D | D | COVT |
| 11 | Parque de disolventes auxiliar | Parque de disolventes auxiliar | C | 04 05 22 03 | D | D | COVT, HCI |
| 12B | Almacenamiento de MP | Almacenamiento de MP | - | 04 05 22 04 | D | D | Partículas, COVT |
| 15 | Almacén intermedio de GRGs | Almacén intermedio de GRGs | - | 04 05 22 04 | D | D | COVT, HCI |
| 16 | Parque de corrosivos | Parque de corrosivos | - | 04 04 15 02 | D | D | COVT, partículas, HCI |

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

1. Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

| Nº chimenea | Nº foco | Denominación de los focos | Altura (m) | Diámetro (m) |
|-------------|---------|--|------------|--------------|
| 1 | 1 | Lavador de gases centrifugas torre de síntesis 1 | 18 | 1,9 |
| 2 | 2 | Lavador de gases bombas de vacío torre de síntesis 1 | 18 | 1,9 |
| 3 | 3 | Lavador de gases sur de reactores torre de síntesis 1 | 19 | 0,25 |
| 4 | 4 | Lavador de gases este de reactores torre de síntesis 1 | 18 | 0,25 |
| 5 | 5 | Lavador de gases torre de síntesis 2 | 17 | 0,2 |
| 6 | 6 | Lavador de gases torre de síntesis 3 | 17 | 0,2 |
| 7 | 7 | Lavador de gases torre de síntesis 4 | 17 | 0,2 |
| 8 | 8 | Lavador de gases torre de síntesis 5 | 17 | 0,2 |
| 12A | 12A | Toma de muestras con ciclón en nave MP | 3 | 0,11 |
| 13 | 13 | Zona de envasado | 1 | 03x0,15 |
| 14 | 14 | Caldera de gas natural | 6 | 0,4 |
| 17 | 17 | Lavadores de gases en central I+D | 15 | 0,13 |
| 18 | 18 | Campanas extractoras laboratorios | 6 | 0,25 |
| 19 | 19 | Grupo electrógeno auxiliar | 4 | 0,3 |

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

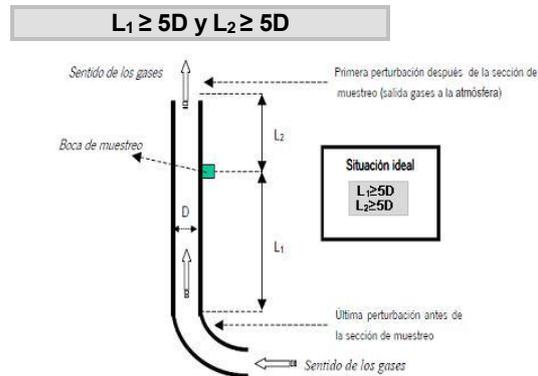
– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.





SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:





- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco 14:

| Nº Foco | Parámetro contaminante | VLE | % Oxígeno |
|---------|------------------------|------------------------|-----------|
| 14 | CO | 100 mg/Nm ³ | 3 % |
| | NOx | 250 mg/Nm ³ | 3 % |

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8:

| Nº Foco | Parámetro contaminante | VLE | % Oxígeno |
|----------------------------|--|---------------------------|-----------|
| 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 | Partículas | 50 mg/Nm ³ | - |
| | HCl | 460 mg/Nm ³ | - |
| | COVT | 150 mg/Nm ³ * | - |
| | COV procedentes de disolventes con indicaciones específicas de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F (R45, R46, R49, R60 o R61) | 2 mg/Nm ³ ** | - |
| | COV procedentes de disolventes con indicaciones específicas de peligro H341 o H351 (R40) | 20 mg/Nm ³ *** | - |

* En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y dado que se utilizan técnicas que permiten la reutilización del disolvente recuperado.

** Valor límite aplicable cuando el caudal másico de la suma de los compuestos que justifica el etiquetado con alguna de esas indicaciones de peligro sea mayor o igual a 10 g/h.

***Valor límite aplicable cuando el caudal másico de la suma de los compuestos que justifica el etiquetado con alguna de esas indicaciones de peligro sea mayor o igual a 100 g/h.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 12A y 13:

| Nº Foco | Parámetro contaminante | VLE | % Oxígeno |
|---------|------------------------|------------------------|-----------|
| 12A | Partículas | 50 mg/Nm ³ | - |
| | HCl | 460 mg/Nm ³ | - |
| 13 | Partículas | 50 mg/Nm ³ | - |





- Niveles máximos de Inmisión. (Emisiones Difusas).

- Valores Límite de Emisión Difusa (VLED) autorizados para el **conjunto de la instalación:**

- *Emisiones procedentes de los focos de emisión difusa de partículas:*

| Contaminante | Emisión | VLE TOTAL |
|--------------------------|---------|---|
| Partículas sedimentables | Difusa | 300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas) |

- *Emisiones procedentes de los focos de emisión de COVs:*

| Contaminante | Emisión | Valor Límite de Emisión DIFUSA | Valor Límite de Emisión TOTAL | Unidad |
|--------------|---------|--------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| COVs | Difusa | 5 | 5 | % de entrada de disolvente |

A.1.6. Periodicidad y Métodos de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.





A.1.6.1. Control de los focos confinados:

• **Contaminantes:**

| Nº Foco | Periodicidad / Tipo | Contaminante | Método de Referencia Prioritario (A) | Método de Referencia Alternativo (B) |
|-------------------------|---------------------------------|--|--|--------------------------------------|
| 14 | Discontinuo (TRIENAL)/Manual | CO | UNE-EN 15058 | ASTM-D6522 |
| | | NOx | UNE-EN 14792 | ASTM-D6522 |
| 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 | Discontinuo (BIENAL)/Manual | Partículas | UNE-EN 13284 (baja concentración) UNE-ISO 9096 (alta concentración) | - |
| | | HCl | UNE-EN-1911 | - |
| | | COVT | UNE-EN-12619 | - |
| | | COV procedentes de disolventes con indicaciones específicas de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F (R45, R46, R49, R60 o R61) | UNE-EN-13649 | - |
| | | COV procedentes de disolventes con indicaciones específicas de peligro H341 o H351 (R40) | UNE-EN-13649 | - |
| 13 | Discontinuo (QUINQUENAL)/Manual | Partículas | UNE-EN 13284 (baja concentración) UNE-ISO 9096 (alta concentración) | - |

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

| Parámetros | Norma / Método Analítico (Medición Discontinua) |
|-------------|---|
| Caudal | UNE-77225 |
| Oxígeno | UNE-EN-14789 |
| Humedad | UNE-EN-14790 |
| Temperatura | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |
| Presión | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |





A.1.6.2. Control de las emisiones difusas de partículas:

| Denom. del foco | Contaminante | Periodicidad | Normas. Método Analítico |
|------------------------|--------------|--------------------------|---|
| Instalación en general | Partículas | Discontinuo (QUINQUENAL) | Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ² |

Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las *"Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable"* establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comuniquen tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

A.1.6.3. Control de las emisiones difusas y totales de COVS:

| Denom. del foco | Contaminante | Periodicidad | Normas. Método Analítico |
|------------------------|--------------|---------------------|---|
| Instalación en general | COVS | Discontinuo (ANUAL) | Elaboración y presentación de un PLAN DE GESTIÓN DE DISOLVENTES según lo establecido en el <i>Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.</i> |

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas en focos confinados:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)

31/03/2021 17:20:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3c6c68-9234-6e1e-4b78-0050569b34e7





– **Mediciones de emisiones difusas de partículas sedimentables:**

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;
- Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m²/día).

– **Emisiones Difusas de COVs con origen en las instalaciones que utilicen DISOLVENTES:**

Se considerará que se han respetado los valores límite de Emisiones Difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos por el Órgano Ambiental, NO superan el valor límite establecido.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

La evaluación de los valores límite de emisión fijados para COT se verificarán basándose en referencia a la SUMA TOTAL de las concentraciones de la TOTALIDAD de los distintos compuestos orgánicos volátiles que se emitan.

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO OPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.8. Emisiones no sistemáticas. Focos no significativos

Las emisiones procedentes de los focos 19 y 12A, son consideradas, -inicialmente, conforme a lo recogido en el proyecto resto de documentación técnica presentada-, como "emisiones NO sistemáticas", conforme a lo definido en el artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero. Por tanto, dicha consideración de emisiones no sistemáticas es considerada a los solo efectos de eximir a estos focos de la realización de los controles correspondientes conforme a lo recogido a tal efecto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011.

No obstante, en caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de su capacidad máxima (6000h/año) de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.9. Calidad del Aire

– **Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

– **Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.**

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.





A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

▪ Propuestas por el titular

- Medidas específicas de control y diseño:

- Los lavadores de gases en etapas críticas de proceso mediante lavado con sosa o ácido sulfúrico diluido dependiendo de la naturaleza ácida o básica del proceso y su posterior neutralización para la formación de agua y sal es la medida preventiva básica del proceso para reducir las emisiones atmosféricas. (focos 1-8)
- Todos los reactores y secaderos al trabajar con disolventes están dotados de condensadores bien dimensionados y parte de ellos conectados a su vez a un condensador auxiliar de seguridad, y con venteo a través de un sistema de lavado de gases. (focos 1-8) que posteriormente se abate con scrubbers.
- La batería de lavadores de gases (scrubbers, focos N°1-8), por razones de seguridad y calidad, impide que los gases procedentes de las diferentes etapas de proceso se mezclen en un conducto común, lo que podría originar contaminación cruzada del producto o reacciones imprevistas. En este sentido se dispondrán 6 lavadores para los reactores repartidos en las cinco torres de síntesis, otro adicional para las centrifugas de la torre 1 y secaderos y otro para las bombas de vacío de la torre 1. La capacidad de aspiración media de los lavadores será de 1000 m³/hora.
- Uso de reactores y secaderos aislados en las partes del proceso donde intervienen COVs sólo conectados a scrubbers. La estanqueidad se comprueba con pruebas de vacío previo a su uso. (focos 1-8)
- En todos los equipos que implican manejo de polvos, se dispondrá de sistemas totalmente cerrados; incluyendo condensadores para la recuperación de disolvente y se recuperarán partículas mediante el uso de filtros de mangas y ciclones. Concretamente en:
 - o Ciclón de muestreo en nave de MP (foco 12A no sistemático)
 - o Zona de envasado (foco 13): sala limpia totalmente cerrada.
 - o Salas limpias en general bajo GMP con respectivas tamizadoras
- Se suprimió y sustituyó (y se comunicó oportunamente) el uso de fueloil como combustible para el quemador de la caldera por el empleo de gas natural licuado (GNL), disponiendo un depósito criogénico en superficie para tal fin. Para minimizar los impactos ambientales de las emisiones de gases de combustión en caldera se habilitó chimenea para facilitar su dilución y dispersión a la atmósfera (según altura y dimensiones establecidas en la normativa estatal de emisiones). (foco 14)
- Los secaderos trabajarán a vacío. Las bombas de vacío irán conectados a scrubber según lo referido anteriormente por lo que dichos focos se consideran caracterizados mediante el control de los focos de lavadores de gases conectados.
- El trasvase de todos los productos químicos entre los reactores y equipos, se realiza a vacío o presión y todos los venteos y salidas de estas operaciones son canalizadas a través de los sistemas lavadores de gases. Todos los procesos efectuados en la planta de síntesis, se realizarán en circuito estanco y cerrado.
- En relación a las naves de materias primas, todos los envases estarán cerrados y serán trasladados y manejados, de manera, que no se produzca emisión alguna.
- De manera general todos los focos inventariados anteriores formarán parte de un plan de mantenimiento preventivo y limpieza que incluyan aspectos de prevención y corrección atmosférica. Dicho programa incluirá el mantenimiento por parte de empresas externas autorizadas en el ámbito de la seguridad industrial establecido por la normativa para las instalaciones afectadas. (focos confinados y zonas de emisiones difusas). Dicho mantenimiento y limpieza incluirá al menos:
 - o Mantenimiento y revisiones del generador de vapor.
 - o Pruebas con vacío en reactores y condensadores para detectar posibles fugas.
 - o Análisis de la concentración de NaOH y H₂SO₄ en aguas de lavado de gases.
 - o Limpieza periódica de ciclones y filtros de mangas.
 - o Limpieza y mantenimiento de secaderos, scrubbers y equipos asociados.





- Medidas en relación a los compuestos orgánicos volátiles:

- En aplicación del artículo 5. Apartado 4, modificado por el Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, en la medida de lo posible cuando se haya demostrado que existen alternativas de sustitución no se emplearán sustancias o mezclas que tengan asignadas las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, lo cual será verificado en la política de compras de la mercantil siempre que sea técnico-económicamente y no comprometa la viabilidad tecnológica, calidad y seguridad de los productos, así como los requerimientos de cada cliente. En el caso que nos ocupa la tecnología de fabricación de productos farmacéuticos en virtud del intermedio a elaborar no siempre permite sustituir un disolvente por otro sin comprometer la calidad y seguridad. Estas sustancias, no obstante, sólo serán utilizadas en la planta de síntesis en situaciones confinadas,

- Medidas específicas por foco:

| FOCO | MEDIDA |
|------------------|--|
| 1-8 | <ul style="list-style-type: none"> • Los lavadores de gases en etapas críticas de proceso mediante lavado con sosa o ácido sulfúrico diluido dependiendo de la naturaleza ácida o básica del proceso y su posterior neutralización para la formación de agua y sal es la medida preventiva básica del proceso para reducir las emisiones atmosféricas • Todos los procesos efectuados en las plantas de síntesis, se realizarán en circuito estanco y cerrado. • Todos los reactores y secaderos al trabajar con disolventes están dotados de condensadores bien dimensionados, conectados a su vez a un condensador auxiliar de seguridad. • Uso de reactores y secaderos aislados en las partes del proceso donde intervienen COVs sólo conectados a scrubbers. La estanqueidad se comprueba con pruebas de vacío previo a su uso. • El trasvase de todos los productos químicos entre los reactores, secaderos y equipos, se realiza a vacío o presión y todos los venteos y salidas de estas operaciones son canalizadas a través de los sistemas lavadores de gases. |
| Todos (menos 14) | <ul style="list-style-type: none"> • <u>En la medida de lo posible</u> cuando se haya demostrado que existen alternativas de sustitución no se emplearán sustancias o mezclas que tengan asignadas las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, lo cual será verificado en la política de compras de la mercantil siempre que sea técnico-económicamente y no comprometa la viabilidad tecnológica, calidad y seguridad de los productos, así como los requerimientos de cada cliente. En el caso que nos ocupa la tecnología de fabricación de productos |

| | |
|----------------|---|
| | farmacéuticos en virtud del intermedio a elaborar no siempre permite sustituir un disolvente por otro sin comprometer la calidad y seguridad. Estas sustancias, no obstante, sólo serán utilizadas en la planta de síntesis en situaciones confinadas. |
| 12, 13, 14, 16 | <ul style="list-style-type: none"> • En todos los equipos que implican manejo de polvos, se dispondrá de sistemas totalmente cerrados; incluyendo condensadores para la recuperación de disolvente y se recuperarán partículas mediante el uso de filtros de mangas y ciclones. Concretamente en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciclón de muestreo en nave de MP (foco 12 no sistemático) ▪ Zona de envasado (foco 13): sala limpia totalmente cerrada. • En relación a las naves de materias primas, todos los envases estarán cerrados y serán trasladados y manejados, de manera, que no se produzca emisión alguna. |
| 14 | <ul style="list-style-type: none"> • Se suprimió y sustituyó el uso de fueloil como combustible para el quemador de la caldera por el empleo de gas natural licuado (GNL), disponiendo un depósito criogénico en superficie para tal fin. Para minimizar los impactos ambientales de las emisiones de gases de combustión en caldera se habilitó chimenea para facilitar su dilución y dispersión a la atmósfera |
| 9,10,11, 15 | <ul style="list-style-type: none"> • Se recuperarán disolventes para ser incorporados de nuevo al proceso • Las áreas de almacenamiento de disolventes y sustancias orgánicas líquidas serán con depósitos cerrados salvo venteos de seguridad. |





▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en los mismos a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) y de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará mantenimiento ANUAL de los equipos de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS 3 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.



A.1.11. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Propuestas por el titular

Se han tenido en cuenta las MTD consideradas en la "Guía de las Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de la Química Fina Orgánica", año 2006, Ministerio de Medio ambiente, (web: <http://www.prr-es.es>)

Los aspectos medioambientales más relevantes del sector de QFO incluida la industria farmacéutica contemplados en la guía en lo referente a control atmosférico son:

- Emisión de compuestos orgánicos volátiles, COV.
- Aguas residuales que potencialmente pueden contener altas cargas de compuestos orgánicos difícilmente degradables.
- Grandes cantidades de disolventes residuales.

Kinsky ha adoptado medidas aplicadas a sus instalaciones que consideran esos aspectos tales como:

| ASPECTO AMBIENTAL | MEDIDA APLICADA EN KINSKY |
|--|--|
| Emisión de compuestos orgánicos volátiles, COV | Condensación y lavado de gases o scrubbers |
| Grandes cantidades de disolventes residuales | Recuperación de disolventes |

De entre las MTD propuestas en la Guía la mercantil ha aplicado la siguientes:

| 4.2 GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL | |
|---|--|
| Kinsky viene manteniendo un sistema de gestión medioambiental certificable y normalizado y dispone en la actualidad de certificado de ISO 14001 | |
| 4.3. PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN | |
| 4.3.1. minimización de impacto ambiental | |
| Diseño apropiado de plantas | <ul style="list-style-type: none"> - Reactores, bombas, centrifugas, secaderos cerrados y sellados - Inertización con N₂ en reactores y centrifugas - Reactores con condensadores para recuperar disolventes y conectados a sistemas de recuperación - Trabajo en torres de síntesis en cascada o gravedad minimizando bombeos - Segregación de efluentes en dos grandes grupos de conducciones (proceso y servicios) hacia dos balsas de neutralización |
| 4.5. TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE GASES RESIDUALES | |
| 4.5.1. eliminación de partículas | <ul style="list-style-type: none"> - ciclones y filtros en preparación de cargas y envasado - Condensación y Lavadores de gases (scrubbers) en todas las torres de síntesis (reactores, bombas de vacío y centrifugas) |

| | |
|---|--|
| 4.5.4. Técnicas para minimizar las emisiones de COVs | <ul style="list-style-type: none"> - Se hace control periódico de las emisiones de COVs siguiendo el modelo de balance de disolventes recomendado por el RD 117/2003 con vistas a cumplir con la obligación de informar, anualmente y siempre que lo solicite, a la administración. - Se trabaja en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas. - Se optimiza el rendimiento de los condensadores a través del control del proceso de recuperación de disolventes. - Son circuitos cerrados de control en los reactores que eviten la apertura de la boca de hombre. - Se realiza la carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. - Se emplean sistemas cerrados en la filtración y centrifugación de productos para evitar emisiones de COVs. - Se mejora la eficiencia del proceso de secado utilizando secadores en circuitos cerrados incluyendo condensadores para recuperación de los disolventes. - Se lleva un control general de emisiones de COVs con entradas y salidas en el balance de disolventes anual efectuado. |
|---|--|





▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

Además de las medidas propuestas, se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en fecha 9 de junio de 2016.

En el apartado A.5 de este ANEXO DE PRESCRIPCIONES se establecen las MTDs establecidas en las conclusiones citadas que son de obligado cumplimiento para la instalación.

A.1.12. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t/año.
- Productor de Residuos No Peligrosos en más de 1000 t/año.

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Código de Centro (NIMA): | 3000000333 |
|--------------------------|-------------------|

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.





5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá





existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.





- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del dominio público marítimo terrestre y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

- Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de 2556,45 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

| Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 | | | | | | |
|--|------------|---|---|----------------------|--------------------------|---------------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Caract. peligrosidad | Cap. Almacenam. (tn/año) | Cap. Prod. (tn/año) |
| 1 | 06 01 06* | Otros ácidos | Otros ácidos | HP8 | 3,66 | 185 |
| 2 | 06 03 11* | Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros | Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros | HP6 | 0,13 | 0,5 |
| 3 | 07 01 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados | Residuos de reacción y de destilación halogenados | HP7 | 0,80 | 3 |
| 4 | 07 07 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | HP3 | 0,93 | 47 |
| 5 | 07 07 01* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalog. | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | HP5 | 19,79 | 1000 |
| 6 | 07 07 01* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | HP8 | 6,64 | 25 |
| 7 | 07 07 01* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | HP8 | 3,19 | 12 |





| | | | | | | |
|----|-----------|--|--|------|-------|------|
| 8 | 07 07 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | HP6 | 0,79 | 40 |
| 9 | 07 07 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | HP3 | 0,04 | 2 |
| 10 | 07 07 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | HP3 | 3,96 | 200 |
| 11 | 07 07 08* | Otros residuos de reacción y de destilación | Otros residuos de reacción y de destilación | HP3 | 5,05 | 19 |
| 12 | 07 07 08* | Otros residuos de reacción y de destilación | Otros residuos de reacción y de destilación | HP5 | 7,17 | 27 |
| 13 | 07 07 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | HP5 | 1,06 | 4 |
| 14 | 08 01 11* | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | HP5 | 0,11 | 0,4 |
| 15 | 08 01 13* | Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | HP5 | 0,05 | 0,2 |
| 16 | 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | HP14 | 0,05 | 0,2 |
| 17 | 13 07 01* | Gasóleo | Fuelóleo y gasóleo | HP5 | 0,13 | 0,5 |
| 18 | 14 06 02* | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados | HP3 | 0,11 | 0,4 |
| 19 | 14 06 03* | Otros disolventes y mezclas de disolventes | Otros disolventes y mezclas de disolventes | HP3 | 15,83 | 800 |
| 20 | 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias o están contaminados por ellas | Envases que contienen restos de sustancias o están contaminados por ellas | HP5 | 0,80 | 3 |
| 21 | 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias o están contaminados por ellas | Envases que contienen restos de sustancias o están contaminados por ellas | HP5 | 1,33 | 5 |
| 22 | 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias o están contaminados por ellas | Envases que contienen restos de sustancias o están contaminados por ellas | HP5 | 2,92 | 11 |
| 23 | 15 01 11* | Envases metálicos incluidos recipientes a presión que contienen una matriz porosa sólida peligrosa | Envases metálicos incluidos recipientes a presión que contienen una matriz porosa sólida peligrosa | HP3 | 0,01 | 0,05 |
| 24 | 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración, trapos y ropas contaminadas | Absorbentes, materiales de filtración, trapos y ropas contaminadas | HP5 | 7,97 | 30 |
| 25 | 16 01 07* | Filtros de aceite | Filtros de aceite | HP14 | 0,13 | 0,5 |
| 26 | 16 05 06* | Productos químicos de laboratorio | Productos químicos de laboratorio | HP6 | 1,17 | 4,4 |
| 27 | 16 05 08* | Productos químicos orgánicos desechados | Productos químicos orgánicos desechados | HP3 | 0,11 | 0,4 |
| 28 | 16 05 08* | Productos químicos orgánicos desechados | Productos químicos orgánicos desechados | HP6 | 0,40 | 1,5 |





| | | | | | | |
|---------------|-----------|---|---|------|-------|----------------|
| 29 | 16 05 08* | Productos químicos orgánicos desechados | Productos químicos orgánicos desechados | HP6 | 6,11 | 23 |
| 30 | 16 06 01* | Baterías de plomo | Baterías de plomo | HP8 | 0,03 | 0,1 |
| 31 | 16 06 03* | Pilas con mercurio | Pilas con mercurio | HP14 | 0,01 | 0,05 |
| 32 | 17 05 03* | Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas | Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas | HP5 | 0,08 | 0,3 |
| 33 | 18 01 03* | Residuos con condiciones de recogida especiales para prevenir infecciones | Residuos con condiciones de recogida especiales para prevenir infecciones | HP9 | 0,01 | 0,05 |
| 34 | 19 01 13* | Cenizas volantes con sustancias peligrosas | Cenizas volantes con sustancias peligrosas | HP5 | 0,08 | 0,3 |
| 35 | 19 08 06* | Resinas intercamb de iones saturadas o usadas | Resinas intercamb de iones saturadas o usadas | HP5 | 0,13 | 0,5 |
| 36 | 19 09 04* | Carbón activo usado | Carbón activo usado | HP5 | 1,06 | 4 |
| 37 | 20 01 21* | Tubos fluorescentes | Tubos fluorescentes | HP14 | 0,03 | 0,1 |
| 38 | 20 01 35* | Equipos eléctricos y electrón. Desechados sustancias peligrosas | Equipos eléctricos y electrón. Desechados sustancias peligrosas | HP14 | 0,27 | 1 |
| 39 | 16 07 08* | Residuos que contienen hidrocarburos | Residuos que contienen hidrocarburos | HP5 | 3,98 | 15 |
| 40 | 16 10 01* | Residuos acuosos líquidos | Residuos acuosos líquidos | HP8 | 23,90 | 90 |
| TOTAL: | | | | | | 2556,45 |

- Residuos NO peligrosos.

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

La mercantil prevé generar un máximo de 11.243,59 toneladas/año de los siguientes Residuos NO Peligrosos:

| Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014 | | | | |
|--|------------|---|---|-------------------------------|
| Nº | Código LER | Denominación del residuo | Denominación LER | Capacidad producción (tn/año) |
| 41 | 08 03 18 | Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17. | Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17. | 0,05 |
| 42 | 15 01 02 | Envases de plástico. | Envases de plástico. | 25 |
| 43 | 15 02 03 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. | 11 |
| 44 | 16 01 06 | Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos | Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos | 10 |
| 45 | 16 01 18 | Metales no féreos. | Metales no féreos. | 6 |
| 46 | 16 06 04 | Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03). | Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03). | 0,04 |
| 47 | 16 10 02 | Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01. | Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01. | 11000 |
| 48 | 17 01 07 | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas | 30 |





| | | | | |
|--------------|----------|---|---|------------------|
| | | de las especificadas en el código 17 01 06. | de las especificadas en el código 17 01 06. | |
| 49 | 17 04 05 | Hierro y acero. | Hierro y acero. | 25 |
| 50 | 17 04 07 | Metales mezclados | Metales mezclados | 30 |
| 51 | 19 12 12 | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. | 3 |
| 52 | 20 01 01 | Papel y cartón. | Papel y cartón. | 30 |
| 53 | 20 01 36 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 | 0,5 |
| 54 | 20 01 38 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37. | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37. | 10 |
| 55 | 20 03 01 | Mezclas de residuos municipales. | Mezclas de residuos municipales. | 40 |
| 56 | 19 12 02 | Metales férreos. | Metales férreos. | 10 |
| 57 | 20 01 40 | Metales. | Metales. | 10 |
| 58 | 02 01 03 | Residuos vegetales | Residuos vegetales | 3 |
| TOTAL | | | | 11.243,59 |

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.





A.2.4 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

-

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- A través del correo electrónico dc_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.





Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil.

El Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

La cuantía del seguro, calculada según lo establecido en el “INFORME DE CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA FIANZA Y SEGURO DE GESTORES Y PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS”, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 1 de julio de 2013, será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS (356.404 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000 + A1 \times C1 \times Fx + A2 \times C2 \times Fx$$

En el presente caso:

$$C.S.R.C = 150.000(\text{€}) + 9,41 \text{ Tn} \times 6.000(\text{€ /Tn}) \times 1,1 + 65,59 \text{ Tn} \times 2.000(\text{€ /Tn}) \times 1,1 = 356.404 \text{ €}$$

Donde:

- “A1”: Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn)= 9,41 Tn
- “A2”: Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn)= 65,59 Tn
- “C1”: Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/Tn.
- “C2” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/Tn.
- “Fx” factores de corrección = 1,1

Los factores de corrección (Fx) a considerar serán los siguientes: $Fx = Fp \times FU \times FTR \times FD$

- Fp: Capacidad de almacenamiento de residuos: 1,1
- FU: Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): 1
- FTR: Tipología de los residuos producidos: 1
- FD: Dispositivos de almacenamiento de residuos: 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, queda sujeta a la presentación de informe base.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por encontrarse comprendida en el Anexo I de dicha norma.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

A.3.1. Informe base, Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el presente expediente con fecha 10 de mayo de 2019. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





A.3.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

➤ En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas:

El titular propone un “Programa de control y seguimiento de aguas subterráneas”, presentado en fecha 10 de mayo de 2019, en el que se indica que se llevará a cabo una primera prospección en la que se verificará el nivel piezométrico para determinar el nivel freático de la masa de agua subterránea existente en la zona. A raíz de este, y en función de los resultados del sondeo inicial, se determinará la necesidad y/o viabilidad de realizar analíticas de seguimiento que en caso afirmativo serán cada CINCO años, utilizándose en su caso cinco puntos de muestreo.

En fecha 4 de diciembre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe sobre la propuesta de Programa de control y seguimiento de aguas subterráneas presentado por la mercantil, en el que se indica lo siguiente:

“En los diferentes documentos aportados presentan una serie de medidas correctoras y preventivas para evitar afectar la hidrología superficial y subterránea tanto en la fase de obras, como en las de funcionamiento y desmantelamiento, así como un Plan de vigilancia y control de vertidos.

En este aspecto, y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.”

Los resultados del Programa de control y seguimiento de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

➤ En cuanto al control periódico de Suelos:

El titular propone un “Programa de control y seguimiento de suelos”, presentado en fecha 10 de mayo de 2019, en el que se indica que se llevarán a cabo análisis de las sustancias peligrosas presentes en el suelo utilizando cinco puntos de muestreo, y con una periodicidad de CINCO años.

A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá darse cumplimiento a las prescripciones, condiciones y medidas correctoras recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 19 de octubre de 2020 (publicado en el BORM nº 250 Miércoles, de 28 de octubre de 2020).





A.5. RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTDs

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por KINSY para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas por las Decisión anterior, recogándose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual:

| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|---|--|--|--|
| 1 | Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un (SGA) que incorpore: i) obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluida la alta dirección, ii) definir una política ambiental que promueva la mejora continua de la instalación, iii) planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas necesarios, iv) aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la participación de los empleados; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción para hacer frente a emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental, v) comprobar los resultados y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) el control y la medición ; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría externa o interna independiente (si es posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas, y si se ha aplicado y mantenido correctamente, vi) establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar el sistema, vii) seguir el desarrollo de tecnologías más limpias, viii) considerar, tanto en la fase de diseño de una planta nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación, ix) realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector, x) plan de gestión de residuos . Específicamente para las actividades del sector químico, la MTD consiste en incorporar en el SGM: xi) en instalaciones/emplazamientos de varios operadores, establecer un convenio que determine las funciones, las responsabilidades y la coordinación de los procedimientos operativos de cada operador de una planta con el fin de mejorar la cooperación entre los distintos operadores, xii) elaborar inventarios de efluentes de aguas y gases residuales (véase la MTD 2). xiii) plan de gestión de olores (véase la MTD 20), xiv) plan de gestión de ruidos (véase la MTD 22). | La mercantil tiene implantando un SGMA certificado por tercera parte mediante la ISO 14001 que incluye todos los apartados anteriores salvo los siguientes al no considerarse relevantes por el tipo de actividad y no plantearse dentro de los objetivos y metas del sistema; vii, ix, xi, xiii y control de efluentes de aguas residuales en general y en xii en particular al adoptar una política de vertido cero, xiii. | seguir manteniendo el SGMA ISO 14001 certificado de manera continuada incluyendo las características de la propuesta de adecuación siendo revisados periódicamente dentro del programa de mejora continua del propio sistema | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada. |

| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|--|---|---|--|
| 2 | Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: i) información sobre los procesos de producción de sustancias, en particular: a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios; b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones; c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados, ii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales, como: a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos); c) datos sobre bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación), iii) información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de aguas residuales, como: a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura; b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno); c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas). | La mercantil tiene implantando un SGMA certificado por tercera parte mediante la ISO 14001 que incluye todos los apartados anteriores salvo los siguientes al no considerarse relevantes por el tipo de actividad y no plantearse dentro de los objetivos y metas del sistema; ii) y iii) no procede FLUJOS DE AGUA por no generar vertidos, siendo gestionados como residuos a través de un gestor autorizado. | * Manual del producto *Protocolo de validación *Procedimiento Control de emisiones a la atmosfera | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada. |
| 3 | MTD 3. Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final). | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación | no resulta de aplicación |
| 4 | MTD 4. La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos |

31/03/2021 17:20:33
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3c668-9234-6e1e-4b78-005059b34e7





| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|---|--|---|---|
| 5 | <p>MTD 5. La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas I — III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I — III.</p> <p>I. Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales.</p> <p>II. Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases.</p> <p>III. Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones.</p> <p>Cuando se trate de grandes cantidades de COV, la detección y cuantificación de emisiones de la instalación mediante campañas periódicas con técnicas basadas en la absorción óptica, como la LIDAR de absorción diferencial (DIAL) o el flujo de ocultación solar (SOF), son técnicas útiles complementarias a las técnicas I a III.</p> | La mercantil aplicará una combinación de los métodos I y III. | Se dispondrá de sistemas de aspiración con lavadores de gases (scrubbers) en focos confinados para control de emisiones incluidos COVs descritos en el proyecto. Paralelamente se efectuarán controles de emisiones periódicas en esos focos incluyendo los parámetros de COVs y complementariamente se efectuarán balances estequiométricos y cálculos de disolventes de manera anual que caractericen, entre otros, las emisiones difusas | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| 6 | MTD 6. La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN. | no se aplicará esta MTD al ser una actividad que no genera olores característicos al estar vinculada a la síntesis farmacéutica. | no se aplicará esta MTD al ser una actividad que no genera olores característicos al estar vinculada a la síntesis farmacéutica | no se aplicará esta MTD al ser una actividad que no genera olores característicos al estar vinculada a la síntesis farmacéutica |

| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|--|---|---|---|
| 7 | MTD 7. Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas. | recuperación y reutilización de las materias primas | se recuperan disolventes que son reutilizados en el proceso por lo que se genera menos cantidad de ese efluente residual que es tratado en todo caso como residuo, no como vertido | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| 8 | MTD 8. Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. | se tienen separados los flujos de efluentes | los potenciales efluentes de proceso y limpiezas en taller son separados a balsas estancas para su retirada por gestores de residuos de manera diferenciada respecto a los efluentes de aseos y sanitarios a red de saneamiento recogido en el procedimiento de control de vertidos | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| 9 | MTD 9. Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización) | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos |

| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|--|---|--|---|
| 10 | MTD 10. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación a) técnica integrada de proceso b)..... | a) técnica integrada de proceso | se genera vertido cero, adecuando los efluentes en balsas estancas donde se neutralizan previa retirada por gestor autorizado, se puede considerar una técnica integrada de proceso para evitar la generación de contaminantes al agua | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| 11 | MTD 11. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas. | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos |
| 12 | MTD 12. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales. | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos | no resulta de aplicación al no generar vertidos de proceso (vertido cero) sino específicamente de aseos |

31/03/2021 17:20:33
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3c668-9234-661e-4878-0050569b34e7





| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|--|---|--|---|
| 13 | MTD 13. Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios. | mediante un procedimiento específico de identificación y evaluación de aspectos ambientales que incluye la jerarquización de residuos en su gestión | En los aspectos ambientales de Kinsy hay un aspecto ambiental que se define como "Tratamiento de residuos con destino a valorización (R) o a eliminación (D)", el cual se valora la prioridad de los residuos con destino a R que a D, se revisa de forma anual. En los objetivos de medio ambiente siempre se prioriza los residuos con destino R frente a los D. | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| 14 | MTD 14. Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación. | al no precisar sistemas de depuración susceptibles de generar lodos no resulta de aplicación | no aplicable | no aplicable |
| 15 | MTD 15. Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible. | confinamiento de fuentes de emisión y tratamiento de emisiones | Todas las torres de síntesis (focos 1 a 8) y secaderos, centrifugas y tratadas con lavadores de gases, así como la zona de envasado con filtro de aspiración (foco 13) incluyendo la ampliación prevista. Se han confinado igualmente con chimenea y control de emisiones la sala de calderas (foco 14), central de I+D (foco 17), laboratorios (foco 18) | ya está implantada esta medida para los focos existentes y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |

| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|--|---|--|---|
| 16 | MTD 16. Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso. | aplicación de sistemas de depuración de gases en determinados focos y control periódico de los mismos integrado dentro del SGMA certificado | a raíz del inventario de flujos residuales caracterizado en el proyecto atmosférico con todos los focos catalogados como A, C, se efectúa un control de emisiones periódico, un mantenimiento y limpieza que incluya esos focos y sus sistemas integrados de depuración descritos (scrubbers, filtros) | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| 17 | MTD 17. Para evitar las emisiones al aire de las antorchas, la MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (por ejemplo, puesta en marcha o parada), mediante una o varias de las técnicas descritas a continuación | no resulta de aplicación esta medida, no se dispone de antorchas en virtud al tipo de actividad y proceso descritos | no resulta de aplicación esta medida | no resulta de aplicación esta medida |
| 18 | MTD 18. Para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas descritas a continuación. | no resulta de aplicación esta medida, no se dispone de antorchas en virtud al tipo de actividad y proceso descritos | no resulta de aplicación esta medida | no resulta de aplicación esta medida |





| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|--|---|--|---|
| 19 | <p>MTD 19. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>Técnica Técnicas relacionadas con el diseño de la planta a) Limitar el número de fuentes de emisión potenciales b) Maximizar las características de confinamiento inherentes al proceso c) Seleccionar equipos de alta integridad (véase la descripción en la sección 6.2) d) Facilitar las actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos</p> <p>Técnicas relacionadas con la construcción, montaje y puesta en servicio de la planta/equipos e) Garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos. Se trata de utilizar la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas f) Garantizar procedimientos robustos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos en consonancia con los requisitos de diseño</p> <p>Técnicas relacionadas con el funcionamiento de la planta g) Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos h) Utilizar un programa de detección de fugas y reparación (UDAR) basado en el riesgo i) En la medida en que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas</p> | técnicas g), i) | Existen programas de revisión de equipos para comprobar su estado y si es necesario realizar algún mantenimiento. Todos los programas de mantenimiento de los equipos se encuentran en un software de gestión de mantenimiento (GMAO). Para evitar las emisiones difusas los equipos están conectados a los scrubbers y existen aspiraciones localizadas en la planta de síntesis. | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| 20 | <p>MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental</p> | no se aplicará esta MTD al ser una actividad que no genera olores característicos al estar vinculada a la síntesis farmacéutica | no se aplicará esta MTD al ser una actividad que no genera olores característicos al estar vinculada a la síntesis farmacéutica | no se aplicará esta MTD al ser una actividad que no genera olores característicos al estar vinculada a la síntesis farmacéutica |
| 21 | <p>MTD 21. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> | no se aplica al no generar olores apreciables ni producir lodos de depuración al no generar vertidos de proceso | no se aplica al no generar olores apreciables ni producir lodos de depuración al no generar vertidos de proceso | no se aplica al no generar olores apreciables ni producir lodos de depuración al no generar vertidos de proceso |

| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN |
|----|--|---|--|---|
| 22 | <p>MTD 22. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <p>i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, ii) un protocolo para realizar controles de ruidos, iii) un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos, iv) un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> | procedimiento interno de control de ruido con todos los puntos anteriores | seguimiento del procedimiento de Control de Ruidos | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |

| Nº | MTD | PROPUESTA DE ADECUACIÓN | GRADO Y FORMA DE APLICACIÓN | FECHA PREVISTA DE IMPLANTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|-----------------------------|--------------------------------|---|---|--|-----------------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|--|---|--------------------------------|---|--|------------------------|--|---|---|--|---|
| 23 | <p>MTD 23. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Localización adecuada de equipos y edificios</td> <td>Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor y utilización de los edificios como pantallas antirruído.</td> <td>En el caso de plantas existentes, la reubicación de los equipos puede verse limitada por la falta de espacio o por costes excesivos.</td> </tr> <tr> <td>b) Medidas operativas</td> <td>Este concepto comprende: i) mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos ii) cierre de puertas y ventanas de las zonas confinadas, cuando sea posible. iii) utilización de los equipos por personal especializado. iv) evitación de actividades ruidosas en horas nocturnas, cuando sea posible. v) medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>c) Equipos de bajo nivel de ruido</td> <td>Se trata de compresores, bombas y motores de bajo ruido.</td> <td>Aplicable únicamente a los equipos nuevos o reemplazados.</td> </tr> <tr> <td>d) Equipos de control de ruido</td> <td>Se trata de: i) radiadores de ruido, ii) aislamiento de equipos, iii) confinamiento de equipos ruidosos, iv) insonorización de edificios.</td> <td>La aplicabilidad puede verse limitada debido a requisitos de espacio (en el caso de las instalaciones existentes) salud y seguridad.</td> </tr> <tr> <td>e) Reducción del ruido</td> <td>Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, túneles y edificios).</td> <td>Aplicable únicamente a las plantas existentes, dado que el diseño de las nuevas instalaciones hace innecesaria esta técnica. En el caso de plantas existentes, la inserción de obstáculos puede verse limitada por la falta de espacio.</td> </tr> </tbody> </table> | Técnica | Descripción | Aplicabilidad | a) Localización adecuada de equipos y edificios | Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor y utilización de los edificios como pantallas antirruído. | En el caso de plantas existentes, la reubicación de los equipos puede verse limitada por la falta de espacio o por costes excesivos. | b) Medidas operativas | Este concepto comprende: i) mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos ii) cierre de puertas y ventanas de las zonas confinadas, cuando sea posible. iii) utilización de los equipos por personal especializado. iv) evitación de actividades ruidosas en horas nocturnas, cuando sea posible. v) medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. | Aplicable con carácter general. | c) Equipos de bajo nivel de ruido | Se trata de compresores, bombas y motores de bajo ruido. | Aplicable únicamente a los equipos nuevos o reemplazados. | d) Equipos de control de ruido | Se trata de: i) radiadores de ruido, ii) aislamiento de equipos, iii) confinamiento de equipos ruidosos, iv) insonorización de edificios. | La aplicabilidad puede verse limitada debido a requisitos de espacio (en el caso de las instalaciones existentes) salud y seguridad. | e) Reducción del ruido | Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, túneles y edificios). | Aplicable únicamente a las plantas existentes, dado que el diseño de las nuevas instalaciones hace innecesaria esta técnica. En el caso de plantas existentes, la inserción de obstáculos puede verse limitada por la falta de espacio. | aplicación de las técnicas b) i), ii) y d) iii) | Se realiza inspecciones y mantenimiento de los equipos para conseguir un funcionamiento correcto de éstos. Se realiza aislamientos acústicos mediante el cierre de ventanas y puertas de algunas zonas. Los equipos con mayor ruido están equipados con estructuras de aislamiento acústico. | ya está implantada esta medida y se acometerá igualmente con la ampliación una vez autorizada ejecutada |
| Técnica | Descripción | Aplicabilidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a) Localización adecuada de equipos y edificios | Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor y utilización de los edificios como pantallas antirruído. | En el caso de plantas existentes, la reubicación de los equipos puede verse limitada por la falta de espacio o por costes excesivos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) Medidas operativas | Este concepto comprende: i) mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos ii) cierre de puertas y ventanas de las zonas confinadas, cuando sea posible. iii) utilización de los equipos por personal especializado. iv) evitación de actividades ruidosas en horas nocturnas, cuando sea posible. v) medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. | Aplicable con carácter general. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c) Equipos de bajo nivel de ruido | Se trata de compresores, bombas y motores de bajo ruido. | Aplicable únicamente a los equipos nuevos o reemplazados. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d) Equipos de control de ruido | Se trata de: i) radiadores de ruido, ii) aislamiento de equipos, iii) confinamiento de equipos ruidosos, iv) insonorización de edificios. | La aplicabilidad puede verse limitada debido a requisitos de espacio (en el caso de las instalaciones existentes) salud y seguridad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e) Reducción del ruido | Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, túneles y edificios). | Aplicable únicamente a las plantas existentes, dado que el diseño de las nuevas instalaciones hace innecesaria esta técnica. En el caso de plantas existentes, la inserción de obstáculos puede verse limitada por la falta de espacio. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

31/03/2021 17:20:33
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3c668-9234-6e1e-4b78-0050569b34e7





A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar





las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto





9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.





Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 2 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la documentación adjunta a la comunicación de inicio de la actividad (o en su caso, junto a la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la autorización una vez obtenida la misma), una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la





periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.11.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIANAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco **14**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 3). Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del foco **13**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 del Anexo A.
- 4). Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición de los niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes del foco correspondiente a la instalación en general, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1. Anexo A.
- 5). Presentación **ANUAL** del Plan de Gestión de Disolventes, según lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- 6). Informe **BIENAL (cada dos años)** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1





- 7). Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe, al menos, **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre los resultados del "Programa de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas", conforme a lo indicado en el apartado **A.3**.
- 2). Informe, al menos, **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre los resultados del "Programa de Control y Seguimiento de Suelos", conforme a lo indicado en el apartado **A.3**.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente "**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**". Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el punto A9 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, mediante el informe emitido de fecha 9 de noviembre de 2020, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Alhama de Murcia como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia:





INFORME TÉCNICO PARA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TIPO DE ACTIVIDAD: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PLANTA DE SINTESIS.

TITULAR: KINSY, S.L.

EMPLAZAMIENTO: AVDA. DE EUROPA 46 DEL PARQUE INDUSTRIAL LAS SALINAS.

EXPTE. DE LA D. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE: AAI20170007

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por el decreto de alcaldía y de lo dictado en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, modificada por la ley 2/2017 de 13 de febrero, a instancia del requerimiento de fecha 28-10-2020 de la Dirección General de Medio Ambiente sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para obtención de AAI de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

1.- ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA:

1.1.- Tipo de actividad:

Se trata de una ampliación de actividad de industria química dedicada a fabricación de productos químicos finos para la industria farmacéutica.

La ampliación propuesta se destinará a una planta de síntesis.

1.2.- Autorizaciones disponibles:

La actividad referida posee AAI de fecha 17 de junio de 2009, tiene concedida Licencia Municipal de Actividad de año 1994 según expediente AC-14/1993 para Industria Química y autorizadas dos ampliaciones consistentes en modificaciones no sustanciales.

1.3.- Condiciones actuales de la actividad:

La actividad actual se encuentra en pleno funcionamiento y cuenta con las siguientes dotaciones:

Superficies construidas:

- Superficie total de la parcela destinada a la actividad: 20.615 m²
- Superficie ocupada actual: 2.595 m².
- Superficie a ocupar con esta ampliación: 1.389,10 m².
- Superficie total a ocupar tras la ampliación: 3.984,10 m²

Edificaciones y usos:

- Edificio de oficinas y laboratorio
- Edificio de producto terminado.
- Centro de I+D y laboratorio.
- Edificio de Servicios.
- Nave de lavado.
- Parque de residuos y GRG.
- Almacén de gases móviles.
- Edificio de equipos de protección contra incendios.
- Torre de síntesis de 4 plantas.





- Parque de disolventes 1.
- Almacén de materias primas.

Otros:

- Depuradora decantadora de aguas residuales.
- No produce vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado.

2.- DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Se aporta la siguiente documentación:

- Documento "Proyecto de construcción de ampliación de industria.
- Documento "Proyecto de actividad industrial".
- Documento "Estudio de Impacto Ambiental".
- Documento "Proyecto para AAI".
- Documento "Informes para autorizaciones sectoriales"

3.- AMPLIACIÓN SOLICITADA. CONSTRUCCIONES:

La ampliación de la industria consiste en:

- Construcción de cuatro torres de cinco plantas (26 m. de altura) en dos edificaciones, para la fabricación de principio activo farmacéutico API, con una superficie útil total de 6.036,2 m².
- Nuevo parque para el almacenamiento de disolventes en edificación independiente altura inferior a 9 m. y con una superficie útil de 365 m².

4.- AMPLIACIÓN SOLICITADA. ASPECTOS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

4.1.- Consumos:

- Combustibles: 200 Tm/año de GNL y 20 Tm de gasoil.
- Electricidad: 2.700.000 de Kwh/año.
- Agua de red de abastecimiento: 15.000 m³/año.

4.2.- Producción:

- Intermedios farmacéuticos sólidos, principios activos farmacéuticos APIS : 300 Tm/año
- Intermedios farmacéuticos líquidos APIS: 200 Tm/año

4.3.- Disolventes a almacenar:

- 2 depósitos inoxidables de 40.000 lts para el Ciclohexano -18°C
- 1 depósito inoxidable de 20.000 lts para el Etanol
- 1 depósito inoxidable de 20.000 lts para el IPA
- 1 depósito esmaltado de 30.000 litros para Acido Clorhídrico
- 1 depósito inoxidable de 30.000 litros para Sosa





4.4.- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

De acuerdo con la Ley 34/2007 y lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero modificado por el Real Decreto 1042/2017, esta actividad es potencialmente contaminadora de la atmósfera con la siguiente clasificación:

- Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora, Grupo A y código A 06 03 06 01
- Emisiones: canalizadas y/o difusas de COV, vapores de naturaleza ácida (HCl), vapores amoniacales en los scrubbers de las torres de síntesis, otros focos inventariados y gases de combustión térmica CO, SO₂ y NO_x.

4.5.- Vertidos industriales:

- La actividad dispone de sistema de tratamiento de aguas residuales industriales almacenando el agua tratada y neutralizada para ser retirada por gestor autorizado.
- La actividad no genera, incluso con la ampliación en estudio, aguas residuales industriales, siendo el vertido, cero emisiones.

4.6.- Residuos:

Se producirán residuos peligrosos y no peligrosos que serán almacenados debidamente y retirados por gestor autorizado.

- Residuos peligrosos: 2.550 Tm/año.
- Residuos no peligrosos: 240 Tm/año.

4.7.- Actividad potencialmente contaminadora del suelo:

La actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 3 y anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.8.- Niveles de ruido estimados:

Del estudio aportado en el proyecto se estima que se cumple con el decreto Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.

4.9.- Seguridad contra incendios:

Se justifica el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación CTE y el Real Decreto 2.267/2004 de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales y demás normativa específica sobre instalaciones con riesgo especial.

5.- LICENCIA DE ACTIVIDAD:

A tenor del artículo 59 y anexo I de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017 de 13 de febrero, y Ley 10/2018, de 9 de noviembre, el trámite de autorización de esta actividad en el ámbito municipal será Licencia de Actividad, que se entenderá otorgada con la AAI favorable.





6.- MEDIDAS ADICIONALES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA:

Del estudio del proyecto y la documentación aportada para la AAI, no se estiman medidas adicionales ni otra documentación a aportar.

7.- CONCLUSIÓN:

Del estudio realizado del proyecto, procede informar FAVORABLE las condiciones para concesión de Autorización Ambiental Integrada.





C DOCUMENTACION TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Informe original de medición de los niveles de inmisión de partículas sedimentables del foco Instalación en General, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de inmisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- En relación al foco de emisión 14, y en cumplimiento de lo exigido en el Anexo I del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá aportar el número previsto de horas de funcionamiento anuales de las instalaciones de combustión medianas asociadas a dicho foco de emisión, así como la carga media utilizada en las mismas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto A.9 del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

C C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje de las instalaciones nuevas que se derivan del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación de las mismas, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no





sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

31/03/2021 17:20:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e3c66-9234-6a1e-4878-0050569b34e7

